SENTENCIA Nº 091-2006. Tribunal Aduanero Nacional. San José a las catorce horas con treinta y seis minutos del día seis de abril del dos mil seis.

Recurso de apelación presentado por el señor ----------, agente aduanero, contra la resolución RES-ANEX--------2006 de 24 de enero de 2006 de la Aduana La Anexión.

RESULTANDO

I. Mediante resolución RES-ANEX-------2006 de 24 de enero de 2006 la Aduana La Anexión dicta el acto final de un procedimiento ordinario seguido contra el agente aduanero señor ---------- por considerar procedía la modificación de la obligación tributaria al ajustar el elemento valor de la mercancía despachada con la declaración definitiva ---- del 30 de enero de 2004, consistente en vehículo marca Honda, estilo Civic, año 1989, color blanco, donde consideró la administración que adeudaba la suma de ¢167.148.13. (Folios 43-58)

II. El interesado presenta ante la gerencia de la Aduana Caldera los recursos de reconsideración y apelación contra la resolución 014-2006, mediante escrito AFASE-0023-2006 del 16 de febrero de 2006, que corre a folio 59. Luego la aduana dicta la resolución RES-ANEX- 0032 del 23 de febrero de 2006, emplazando al recurrente por diez días hábiles ante el Tribunal y a la vez remite los autos para el conocimiento del recurso de alzada. (Folios 59-64).

III. Que en las presentes diligencias no se han respetado las formalidades legales en la tramitación del recurso de apelación.

Redacta el Licenciado Soto Sequeira; y,

CONSIDERANDO ÚNICO

El presente asunto trata de un procedimiento ordinario seguido por la Aduana de La Anexión contra el agente aduanero señor ----------, por considerar que procedía la modificación de la obligación tributaria por el ajuste del elemento valor de la mercancía despachada con la declaración definitiva ------ del 30 de enero de 2004, donde estimó se adeudaba la suma de ¢167.148.13. Así las cosas, tenemos que en el presente asunto al dictar el acto final, la Aduana de La Anexión le otorga correctamente los recursos de reconsideración y de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y siguientes de la Ley General de Aduanas. Formalización de la fase recursiva que cumple el interesado con escrito de fecha dieciseis de enero de 2006 ante la Aduana, interponiendo los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, según corre a folios 59-61 del expediente administrativo, lo que obligaba a la autoridad aduanera a conocer y resolver el recurso de reconsideración. Acto procesal que debe ser atendido de forma previa a remitir ante esta Sede para conocer el recurso de apelación, en el evento o supuesto de rechazar la reconsideración con la motivación de ley (Artículo 136 b. LGAP). En tal sentido, lo que correspondía en autos era que una vez resuelto el recurso de reconsideración la Aduana elevarse el expediente ante este Órgano y emplazara al recurrente de conformidad con el artículo 200 de la Ley General de Aduanas; toda vez, que existe una fase recursiva expresamente determinada por ley que debe la Aduana aplicar en respeto del principio de señalada en materia aduanera que debe ser respetada. Sin embargo, consta a folio 62 el dictado de la resolución 32-2006 donde se emplaza al recurrente para ante el Tribunal Aduanero Nacional trasladando en ese mismo acto el expediente, sin haber resuelto expresamente la reconsideración, siendo necesario señalar una vez más a las aduanas que la normativa aduanera garantiza al administrado expresar su inconformidad con el dictado del acto final, a través de los recurso ordinarios, y por ello la revisión legal de lo resuelto por el mismo órgano que dictó el acto final es una garantía a favor del administrado, donde se obliga al pronunciamiento de

previo a elevar el recurso de apelación, ante el supuesto de mantener su decisión original. Estos aspectos, procesales no se dan en la presente litis, ya que elimina la aduana una etapa del debido proceso en contra de los intereses del administrado y en consecuencia siendo los recursos derechos reconocidos a su favor, este Tribunal sin entrar a analizar el fondo del asunto, ordena la remisión de los autos a la Aduana de La Anexión para que conozca el recurso de reconsideración interpuesto conforme al debido proceso administrativo.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 104 del Código Aduanero Centroamericano, los artículos 198, 200, 204 y 210 de la Ley General de Aduanas: Por unanimidad se devuelve el expediente a la Aduana de origen a efecto de que conozca del recurso de reconsideración interpuesto. Remítase el expediente a la oficina de origen.
NOTIFÍQUESE ……

Shirley Contreras Briceño
Presidenta

Desiderio Soto Sequeira

Elizabeth Barrantes Coto

Dick Rafael Reyes Vargas

Alejandra Céspedes Zamora

Luis Alberto Gómez Sánchez

Mariela Chacón Salas